

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020-0325
Proceso: DECLARATIVO

Revisados los anexos de la demanda, se observa que los documentos aportados como base del recaudo (facturas), no satisfacen las exigencias previstas en los artículos 772 y SS del Código de Comercio, modificado por los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 1231 de 2008, cuyo tenor señala que:

“(...) [E]l original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable (...). De igual forma el artículo 774 de la citada obra señala que “la fecha de recibido de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla (...), No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo (...)”. (Resalta el Juzgado)

Por su parte el artículo 2° de la Ley 1231 de 2.008, señala que, *“el comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en escrito separado (...)”*. Situación que no se avizora en el cuerpo de los documentos adosados en el paginario (resalta el Juzgado).

Por lo que se verifica, que solo aparece estampado en las facturas, un sello de IQ OUTSORCING, sin percibir el nombre o firma de la ejecutada MEDIMAS EPS S.A.S. donde recibió y aceptó el contenido de los títulos valores que aquí se pretenden ejecutar, pues mal se haría en afirmar que una estampilla de otra entidad constituye plena prueba contra el deudor, toda vez que conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, solo pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que consten en documentos que provengan del deudor o su causante .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la orden de pago solicitada respecto de las facturas aportadas con la demanda, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

662403148da05750b392268958a1d173a16d5f3b0aab403b4a96a572b669f09f

Documento generado en 04/12/2020 01:13:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**